

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Miércoles, 13 de Julio de 1988

Núm. 158

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del acta suscrita el día 9 de junio de 1988 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector de Caucho y Vendedores de Neumáticos de la provincia de León, integrada por la Asociación Provincial Empresarial de Caucho y Vendedores de Neumáticos y por la Central Sindical Unión Sindical Obrera, en la que se acuerda remitir a este Organismo el texto articulado del referido Convenio, con vigencia para 1988, a efectos de su registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia si procediera, y

Resultando que en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social obra informe de la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la misma del que se desprende que la Central Sindical Unión Sindical Obrera, tiene una representatividad en el Sector de referencia de un 33,33 %.

Resultando que existen interesados desconocidos en el presente procedimiento, ignorándose su domicilio.

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias vigentes.

Considerando que este Organismo es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud formulada, de conformidad con las atribuciones conferidas por la disposición adicional 2.ª del Real Dto. 530/85 de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento, asumiendo esta Dirección Provincial las funciones que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación tenía encomendadas y entre ellas la del depósito de Convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores, o entre sindicatos y asociación y organizaciones empresariales establecida en el artículo 1, apartado 1, letra c) y apartado 2 del Real Dto. 2756/79 de 23 de noviembre en relación con el art. 1 apartado c) del Real Decreto 5/79 de 26 de enero.

Considerando que el art. 89 del Estatuto de los Trabajadores establece que para que un acuerdo de la Comi-

sión Paritaria tenga la eficacia "erga omnes" señalada en el art. 82.3 del citado texto legal requerirá en cualquier caso el voto favorable del 60 % de cada una de las representaciones, es decir, de la económica y de la social, por lo que en su consecuencia, y teniendo en cuenta que por parte de la representación social, el Convenio que analizamos únicamente cuenta con el voto favorable del 33,33 % de la misma, nos encontramos, no ante un Convenio Colectivo estatutario propiamente dicho, sino ante lo que la doctrina denomina un pacto extraestatutario o Convenio Colectivo de eficacia limitada, cuyo contenido únicamente es de aplicación y tiene fuerza de obligar entre las partes que lo han suscrito.

Considerando que el art. 80, apartado 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

Vistos los textos legales citados y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Acuerda: Publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado el Convenio Colectivo de eficacia limitada para el Sector de Caucho y Vendedores de Neumáticos de la provincia de León con vigencia para el año 1988 suscrito de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios de Caucho y Vendedores de Neumáticos y de otra por la Central Sindical Unión Sindical Obrera, que se encuentra depositado en este Organismo.

León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Delegado Prov. de Trabajo y S. Social, Benjamín de Andrés Blasco. 5919

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR CAUCHO Y VENDEDORES DE NEUMATICOS DE LEON

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional.*—El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las Empresas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para

las Industrias Químicas, Sector Caucho y Vendedores de Neumáticos, aprobada por O. M. de 24-7-1974 y Normas Complementarias.

Artículo 2.º—Ambito territorial.—Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo todos los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.º que se hallen enclavados en la provincia, aun cuando su central o domicilio radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—Ambito personal.—El Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las Empresas que menciona el art. 2.º. Se exceptúan las relaciones enunciadas en el vigente Estatuto de los Trabajadores, artículo 1.º, apartado 3.º.

Artículo 4.º—Vigencia y duración.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1-1-1988. Su duración será de un año.

Artículo 5.º—Denuncia.—Negociado el Convenio y aprobado por las partes, se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia se deberá efectuar por escrito, al menos un mes antes de su terminación, conteniendo ésta los puntos básicos de la futura negociación.

Artículo 6.º—Condiciones más beneficiosas.—Las retribuciones pactadas en este Convenio, compensarán y absorberán, en cómputo anual todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por la aplicación de disposiciones legales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Se respetarán las situaciones personales, que en cómputo anual, superen lo pactado en idéntico cómputo.

Artículo 7.º—Normas complementarias.—Serán normas complementarias, las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas de 24-7-74 y los Reglamentos de Régimen Interior si lo hubiere aprobado la Empresa.

CAPITULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º—Jornada laboral.—La jornada laboral de trabajo en conjunto y distribución anual se establece en un máximo de 1.826 horas promediando la de 40 horas semanales que se distribuirán de lunes a viernes en jornada de mañana y tarde; los sábados en jornada de mañana. Para el cómputo semanal de trabajo efectivo se descontarán: domingos, festivos, vacaciones y bocadillo.

Durante las fiestas locales de León, del día 23 al 29 de junio, el horario de trabajo será de nueve a catorce horas.

Por lo que se refiere a las fiestas locales de otras localidades, se tendrá en cuenta el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 23 de fecha 29 de enero de 1988 para los municipios de la provincia correspondiente al año 1988.

Artículo 9.º—Vacaciones.—El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales. Su disfrute será según acuerdo entre Empresa y Trabajador, en caso de discrepancia en cuanto a su disfrute, se aplicarán los criterios señalados en el art. 38 del Estatuto de los Trabajadores. La retribución correspondiente al periodo de vacaciones será en función del salario base más la antigüedad correspondiente.

Artículo 10.º—Licencias.—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con

derecho a remuneración por los motivos y tiempo señalado en el art. 37, apartado 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 11.º—Salarios.—Se incrementará la tabla salarial vigente en un 5,75 %, siendo éstos los que figuran en la tabla salarial, anexo I.

Artículo 12.º—Antigüedad.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicios, consistentes: dos trienios al 5 % y cinco quinquenios al 10 % sobre el salario base que figura en la tabla salarial, anexo I.

Se aplicará como norma supletoria en esta materia, lo establecido en el art. 68 de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas.

Artículo 13.º—Gratificaciones extraordinarias.—Se establecerán las siguientes pagas extraordinarias:

a) Beneficios.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de marzo.

b) Julio.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio.

c) Navidad.—Por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la primera quincena del mes de diciembre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a, b y c, serán devengadas en función del salario base, en vigor, en el momento de percepción, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 14.º—Dietas.—Las dietas establecidas en el artículo 14 del vigente Convenio, se incrementarán en la misma cuantía que se señalan para los salarios, cuando por la naturaleza del desplazamiento las dietas resulten insuficientes, se mantienen el criterio establecido de "gastos a justificar", quedando por tanto en las siguientes cuantías:

A) Media dieta: 946 pesetas.

B) Dieta completa: 1.893 pesetas.

Artículo 15.º—Horas extraordinarias.—Como medio de fomento al empleo, se realizarán las mínimas imprescindibles, abonándose de acuerdo con lo establecido en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IV

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

GARANTIAS SINDICALES

Artículo 16.º—Seguridad e higiene.—Respecto a la seguridad e higiene en el trabajo, se estará a lo establecido en la norma general y art. 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 17.º—Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo.—Las Empresas concertarán en el plazo de dos meses desde la firma del presente Convenio o mantendrán en vigor debidamente revisada, la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores en el supuesto de accidentes de trabajo, entendiéndose éste de acuerdo con la legislación laboral como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por cuenta ajena en las Empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 1.850.000 y 1.260.000 pesetas respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 18.º—Garantías sindicales.—El Comité de Empresas o Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías sindicales que establece el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 19.º—Ropa de trabajo.—Se proveerá a los trabajadores de las prendas de trabajo que determina el art. 97 de la Ordenanza de Trabajo en las Industrias Químicas de 24 de julio de 1974.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Comisión Mixta.—Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento del Convenio. Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: don Santiago Fernández Flórez y don Miguel-Angel González Llanos, además del asesor representante de la Central Sindical USO; por las Empresas: don Daniel Velasco Velasco y don Angel Álvarez Álvarez, además del asesor de la Asociación. Serán vocales suplentes, los restantes miembros de la Comisión Deliberadora. La asistencia a las reuniones de la Comisión Paritaria es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—El articulado de este Convenio y su Anexo I (tabla salarial) forman un todo único e indivisible no pudiendo aplicarse parcialmente salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y firman en prueba de conformidad en León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base mes
Personal directivo	
1.—Director	79.850 pts.
2.—Encargado	63.220 "
Personal administrativo	
3.—Oficial de primera	58.205 "
4.—Oficial de segunda	54.916 "
5.—Auxiliar administrativo	51.220 "
Personal obrero	
6.—Oficial de primera	58.205 "
7.—Oficial de segunda	54.916 "
8.—Oficial de tercera	52.405 "
9.—Peón	49.900 "
10.—Conductor de primera	58.205 "
11.—Conductor de segunda	54.916 "
12.—Aprendiz - pinche de 16 años	18.506 "
13.—Aprendiz - pinche de 17 años	29.108 "
14.—Mujer de limpieza (hora)	259 "

(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de
La Robla

En cumplimiento del artículo 190 del Real Decreto 781/86, se publica íntegramente el texto correspondiente a la Ordenanza de utilización del Complejo Turístico Deportivo Municipal, ya que transcurridos 30 días de información pública sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza fiscal que a continuación se cita:

TASA POR UTILIZACION DE LAS
INSTALACIONES DEL COMPLEJO TURISTICO
DEPORTIVO MUNICIPAL

PISCINA:

1.—Por entrada personal de los
no abonados:a) Incluidos en el padrón
de habitantes:

—Domingos y festivos	200
—Días laborables	100
—Menores de 18 años	50

b) Resto de personal:

—Domingos y festivos	250
—Días laborables	150
—Menores de 18 años	75

2.—Cuota a satisfacer por los
abonados:

a) Abonados de temporada:

—Familiar, con inclusión de esposa e hijos hasta 10 años no cumplidos	2.000
—Si tuviera hijos comprendi-	

dos entre 10 y 18 años no cumplidos, abonarán 400 pts. por cada uno de éstos.

—Abonados a partir de 18 años, individual 1.500 |

—Los abonados menores de 18 años, individuales abonarán 1.300 |

b) Abonos mensuales:

1.—Residentes:

—Familiar, con inclusión de esposa e hijos hasta 10 años no cumplidos 1.500 |

—Si tuviera hijos comprendidos entre 10 y 18 años no cumplidos, abonarán 400 pts. por cada uno de éstos.

—Individual 1.000 |

2.—Resto personal:

—Familiar, con inclusión de esposa e hijos hasta 10 años no cumplidos 1.700 |

—Si tuviera hijos comprendidos entre 10 y 18 años no cumplidos, abonarán 400 pts. más por cada uno de éstos.

—Individual 1.500 |

c) Abonos semanales:

1.—Residentes:

—Familiar, con inclusión de esposa e hijos hasta 10 años no cumplidos 500 |

—Individual 400 |

2.—Resto personal:

—Familiar, con inclusión de esposa e hijos hasta 10 años no cumplidos 600 |

—Individual 500 |

CAMPO DE FUTBOL Y PISTAS
DE ATLETISMO:

1.—Clubs del municipio:

—No será necesaria fianza y estarán exentos de cuota alguna.

2.—Otras entidades, grupos de amigos, etc. del municipio:

—Estarán exentos de cuota alguna.

—Fianza: 200 pts. por deportista y día.

3.—Clubs de otros municipios:

—Fianza: 500 pts. por deportista y día.

—Cuotas:

—Pistas de atletismo: 300 pesetas atleta y día.

—Campo de fútbol: 200 pesetas jugador y día.

CANCHA POLIDEPORTIVA:

1.—Clubs del municipio:

—Estarán exentos de fianza y cuota alguna.

2.—Otras entidades, grupos de amigos, etc. del municipio:

—Fianza: 50 pesetas persona y día.

—Cuota: Exentos.

3.—Otras entidades ajenas al municipio:

—Fianza: 100 pesetas persona y día.

—Cuota: 50 pesetas persona y día.

La Robla, 4 de julio de 1988.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

6042 Núm. 4082—6.955 ptas.

En cumplimiento del art. 446 del Real Decreto 781/1986 se halla expuesto al público el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1988, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. La aprobación inicial fue acordada por el Pleno en sesión extraordinaria de 30 de junio de 1988 y se considerará definitivamente aprobado si al término del

periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

La Robla, 4 de julio de 1988.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

6034 Núm. 4083—1.105 ptas.

En cumplimiento del art. 49 de la Ley 7/1985, se abre un plazo de información pública de 30 días, para que se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas en relación con la "Ordenanza municipal reguladora de actividades extractivas y productivas en el término municipal de La Robla", aprobada en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 30 de junio de 1988.

La Robla, 4 de julio de 1988.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

6035 Núm. 4084—1.040 ptas.

Ayuntamiento de Mansilla Mayor

Aprobados por el Pleno Municipal los documentos que a continuación se expresan, se exponen al público en Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y presentación de reclamaciones:

1.—Presupuesto municipal ordinario para 1988.

2.—Formalizar aval bancario con Cajaleón.

Importe: 2.000.000 de pesetas.

Corretaje: 3 por mil sobre el nominal de dicho aval por una sola vez.

Comisión: 1.000 pesetas en concepto de apertura de aval, y 5 por mil trimestral sobre el nominal del aval.

Finalidad: Garantizar ante la Diputación la aportación municipal a la obra de "Pavimentación de calles en Villaverde de Sandoval y Villamoros, 3.ª fase" incluida en el Plan Provincial de 1988.

Garantías: El Fondo Nac. de Cooperación Municipal y demás que constan en el expediente.

Caso de que no se presentasen reclamaciones se considerarán definitivamente aprobados.

Mansilla Mayor, a 1 de julio de 1988. El Alcalde (ilegible).

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30-06-88 la Ordenanza Reguladora de Plantaciones tanto arbóreas como arbustivas para todo el término municipal, permanecerá expuesta al público en Secretaría municipal por plazo de treinta días a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Mansilla Mayor, a 1 de julio de 1988. El Alcalde (ilegible).

6068 Núm. 4085—2.860 ptas.

Ayuntamiento de Valdelugeros

SERVICIO DE RECAUDACION MUNICIPAL

D. Angel Jesús González Gómez, Recaudador y Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Valdelugeros.

Hago saber: Que en cada uno de los títulos ejecutivos correspondientes a los deudores, concepto y ejercicios que posteriormente se indicarán, ha sido dictada, por el Sr. Tesorero municipal la siguiente:

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 5-3.º c) del R. D. 1174/1987, 95 del Reglamento General de Recaudación y Regla 51 de su Instrucción, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación certificada de deudores, en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda contra el patrimonio de los citados deudores, con arreglo a los preceptos del Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones sobre la materia.

Y no siendo posible notificar a los contribuyentes deudores la anterior providencia, conforme determina el art. 102 del citado Reglamento, por ser desconocido su domicilio y paradero, así como ignorar quiénes les representan en la localidad, cumpliendo lo dispuesto en el art. 99 del repetido texto legal, se les notifica por medio del presente edicto que deberá ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al mismo tiempo, se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente por sí o por medio de representante, ya que, transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho los descubiertos, ni personarse el interesado en la Recaudación municipal, será declarado en rebeldía, y como consecuencia de dicha situación, todas las notificaciones que hayan de hacerse

seles se practicarán en la Recaudación municipal, mediante la simple lectura de las mismas, en presencia del público que se encuentre en ella.

Se hace público para conocimiento de los interesados, con las siguientes advertencias:

Primero: Contra la providencia de apremio, pueden interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso, se entenderá desestimado, y quedará expedita la vía contenciosa-administrativa, en el plazo de un año contado a partir del día siguiente de aquel en que se entendió desestimado el recurso de alzada.

Segundo: Contra el requerimiento de pago, puede interponerse recurso en el plazo de ocho días contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Sr. Depositario municipal, acompañando la prueba documental pertinente, el cual, será resuelto por éste, en el plazo de quince días, transcurridos los cuales y dentro de los tres días siguientes, deberá personarse en la Depositaria, para ser notificado de la resolución recaída y si no lo hiciere se entenderá por efectuada la notificación (art. 187 del R.G.R.).

Tercero: Conforme a lo dispuesto en los artículos 194.3 del R.D.L. 781/1986, el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los supuestos y con las garantías previstas en el art. 192 de dicho texto legal, en consonancia con el artículo 136 de la Ley General Tributaria y art. 190 del R. Gral. de Recaudación.

Los deudores a que se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por el principal y recargo, son los siguientes:

CONCEPTO: ARBITRIOS VARIOS E IMPUESTO CIRCULACION DE VEHICULOS EJERCICIOS: 1983 - 1984 - 1985 - 1986 - 1987

Nombre y apellidos	Localidad	Matrícula	Importe
Baltasar Benito González	Villaverde		1.200
Recaredo Cuesta González	Tolibia de Arriba		1.080
Ignacio Fernández Alvarez	Valverde de Curueño	VA-56402	1.088
María José Fernández Díez	Cerulleda		840
Juan Fernández Fernández	Tolibia de Arriba		960
Dolores González Fernández	Redipuestas		720
José Javier González Fernández	Redilluera	NA-3326-L	1.248
María González García	Cerulleda		960
Benjamín González González	La Braña		720
Remedios González Gutiérrez	Tolibia de Abajo		480
Francisca González Santos	Tolibia de Arriba		360
Antonio Gutiérrez Fernández	Redipuestas		720
Honorino Gutiérrez	Redipuestas		240
Hros. de Vicente Ordóñez	Lugeros		240
Saturnino Orejas González	Redipuestas		480
Antonio Sierra González	Valdeteja		480
Atanasio y Hnos. Suárez	Villaverde		720
Clotaldo Suárez Fernández	Redipuestas		480

Valdelugeros, a 20 de junio de 1988.—El Recaudador, Angel Jesús González Gómez.—V.º B.º: El Alcalde (ilegible).

5850 Núm. 4086—9.360 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

Por don Juan Manuel Rodríguez del Pozo, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de taller mecánico de automóviles, con emplazamiento en la calle Santa Elena, núms. 52 y 54.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Bañeza, a 4 de julio de 1988.—El Alcalde.

6070 Núm. 4087—1.300 ptas.

Ayuntamiento de Astorga

Aprobado por el Pleno Municipal, la imposición de contribuciones especiales de las obras que más abajo se reseñan, se abre periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias en aplicación del art. 49.2 de la Ley 7/85 de 3 de abril. De no presentarse reclamación el acuerdo de imposición se entenderá definitivo.

OBRA: Urbanización en plaza y calle La Culebra y en calle San Javier.

Importe de la obra: 13.877.083.

Importe de las contribuciones especiales: 2.756.130.

Porcentaje: 20 % del presupuesto total.

Módulo de reparto: Metro lineal de fachada.

Cuántía: 11.100 pesetas metro lineal.

OBRA: Ampliación, mejora y urbanización de la travesía N-120 de Logroño a Vigo en Astorga, Avda. Las Murallas.

Importe de la obra: 22.426.000.

Importe de contribuciones especiales: 9.932.269.

Porcentaje: 44,29 % de la obra.

Módulo de reparto: Metro lineal de fachada.

Cuántía: 12.058,85 pesetas.

Astorga, 24 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6039 Núm. 4088—2.145 ptas.

Formulada y rendida la cuenta de la Administración del patrimonio de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 1987, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En

este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto con el art. 460, números 3 y 4, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

En Astorga, a 28 de junio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6038 Núm. 4089—1.755 ptas.

Ayuntamiento de Villadecanes - Toral de los Vados

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1988, y en relación con los gastos de representación de los miembros de la Corporación, con la abstención del Concejil del PSOE D. José Senra Teijelo y el voto favorable de los ocho Concejales de AP, se tomó el siguiente acuerdo:

Primero: Fijar el siguiente régimen de indemnizaciones:

a) Por comisión de servicio percibirán dietas en la siguiente cuantía:

Dieta reducida, siempre que se vuelva a pernoctar en la residencia oficial, pero que por circunstancias del servicio se tuviera que almorzar fuera de aquella residencia se pagarán los justificantes que se presenten.

Dieta única: 6.000 pesetas.

Gastos de viaje: Los que ocasione el traslado en avión, clase turística, o en tren 1.ª clase. Si utiliza vehículo propio se abonará el gasto a razón de 17 pesetas/Km.

b) Asistencia a sesiones y comisiones: Por cada sesión al Pleno o Comisión de Gobierno a que asistan los miembros de la Corporación que desempeñen sus cargos sin dedicación exclusiva, 3.000 pesetas por sesión.

Por Presidencia de las Comisiones Informativas a las cuales se asista, 6.000 pesetas.

Segundo: Autorizar el gasto con cargo a la partida del vigente presupuesto único.

Toral de los Vados, 1.º de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6036 Núm. 4090—2.665 ptas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 1988, acordó, por unanimidad de todos los asistentes, aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para enajenar las

parcelas 2, 5, 15, 16, 19, 20, 25, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, del Polígono Industrial del Bierzo, sometiéndose a información pública por el plazo de ocho días hábiles, durante los cuales el expediente se halla de manifiesto en las oficinas de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento, en la citada sesión, se convoca la subasta para enajenar las parcelas 2, 5, 15, 16, 19, 20, 25, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 anteriormente mencionadas, contando con las oportunas autorizaciones, siendo el precio por metro cuadrado de mil doscientas pesetas y la fianza provisional del diez por ciento del precio de cada parcela. Las proposiciones debidamente reintegradas se entregarán en el Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados durante las horas de oficina en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. La apertura de plicas tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del aludido plazo, a las trece horas.

En el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones en el plazo de ocho días, la subasta se aplazará y quedará sin efecto.

Toral de los Vados, 1 de julio de 1988.—El Alcalde (ilegible).

6037 Núm. 4091—2.925 ptas.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto núm. 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de apertura para restaurante a nombre de Comunidad de Bienes San Miguel.

Valencia de Don Juan, a 1 de julio de 1988.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

6069 Núm. 4092—1.170 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto núm. 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento

to se tramita expediente de concesión de licencia de apertura para bar a nombre de don Moisés Ferrero Barrera.

Valencia de Don Juan, a 1 de julio de 1988.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

6071 Núm. 4093—1.170 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto núm. 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de apertura para bar a nombre de don Fidel Manuel Díez Pérez.

Valencia de Don Juan, a 1 de julio de 1988.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

6072 Núm. 4094—1.170 ptas.

**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto núm. 2.816/82 de 27 de agosto, se hace público, por espacio de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia de apertura para bar-pizzería a nombre de don Ernesto González González.

Valencia de Don Juan, a 1 de julio de 1988.—El Alcalde, Indalecio Pérez González.

6073 Núm. 4095—1.170 ptas.

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Hace saber: Que D. Julián Raimundo Díez Viñuela, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de carpintería metálica de aluminio, en un local sito en la calle de La Parra, n.º 7, de Trobajo del Camino.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a

contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Andrés del Rabanedo, a 20 de junio de 1988.—El Alcalde, M. González.

6041 Núm. 4096—1.560 ptas.

Ayuntamiento de Carrizo de la Ribera

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente al servicio de limpieza del Colegio Público Comarcal de E.G.B. de Carrizo de la Ribera realizado por doña María José Blanco Miguel, se hace público en cumplimiento de lo establecido en el art. 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que en este Ayuntamiento se tramita el correspondiente expediente de devolución de la fianza que tiene constituida por importe de 35.873 pesetas, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Carrizo de la Ribera, a 1 de julio de 1988.—El Alcalde, Pedro Fernández Fernández.

6040 Núm. 4097—1.755 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Llamas de Rueda

Habiendo sido aprobado el presupuesto de esta Junta Vecinal, el mismo estará expuesto al público por espacio de 15 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Llamas de Rueda, a 27 de junio de 1988.—El Presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

5963 Núm. 4098—780 ptas.

Junta Vecinal de Villafañe

“Acordada subasta de arreglo de fincas comunales de la Junta Vecinal de Villafañe que se celebrará en la casa de Concejo el día 7 de agosto a las 12,30 horas, las bases de dicha subasta se encuentran expuestas al público en la casa del señor Presidente por plazo de 15 días a efectos de examen y presentación de licitaciones.”

Villafañe, a dos de julio de 1988.—El Presidente, Segundo de la Madrid.

6043 Núm. 4099—910 ptas.

Junta Vecinal de Reliegos

Aprobada por esta Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 16 de mayo de 1988, la cuenta general de la liquidación del presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio de 1987, se somete a información pública por espacio de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinada y, en su caso, formularse cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Reliegos de las Matas, 6 de junio de 1988.—El Presidente, Amador Santamarta Blanco.

6028 Núm. 5000—975 ptas.

Administración de Justicia

Audiencia Provincial de Guadalajara

Requisitoria

Carlos Piñuel Vázquez, nacido en Salamanca el día 14 de junio de 1940, hijo de José y de María, soltero, sin profesión, sin domicilio conocido, que estuvo ingresado en el Hospital Psiquiátrico “Doctor Villacián” de Valladolid, dependiente de la Diputación Provincial de cuyo Centro se fugó el 22 de enero de 1988, habiendo permanecido durante unos días en el Albergue municipal de León, C/ Panaderos, n.º 1, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en rollo 181, sumario 82 de 1986, del Juzgado de Instrucción número 2 de Guadalajara como presunto autor de un delito de atentado a Agente de la Autoridad, comparecerá en el término de 10 días ante esta Audiencia Provincial a fin de constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y Funcionarios de la Policía Judicial la busca y captura de dicho procesado.

Dado en Guadalajara a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho. El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

6015

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 546 de 1988 por el Procurador don José Luis Moreno Gil, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de León, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León que

resolvió la reclamación formulada contra liquidaciones giradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de León por el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos e interpuertas ante dicho Tribunal por don Barsimio Alonso García.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Ezequías Rivera Temprano. 5403

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 593 de 1988 por el Procurador D. Fernando Velasco Nieto, en nombre y representación de D. Diego Luengo de la Fuente, contra resolución de 17 de diciembre de 1987 adoptada por el Jefe del Servicio Territorial de Bienestar Social de León, que resolviendo concursilo adjudicó destino definitivo en la Zona Básica de Salud de Villafranca del Bierzo, así como contra la posterior resolución del Excelentísimo Sr. Consejero de Cultura y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, que, en virtud de silencio administrativo desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la resolución anterior.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 24 de mayo de 1988.—Ezequías Rivera Temprano. 5685

**

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 560 de 1988 por el Procurador Sr. Menéndez Sánchez, en nombre y representación de Antracitas Gaiztarro, S. A., contra resolución de la Secretaría General de la Seguridad Social, de 9 de marzo de 1988, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra resolución de dicho Organismo de 3 de julio de 1986 denegatoria de la solicitud de condonación del recargo por mora de liquidaciones de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social comprensivo del periodo de octubre a diciembre de 1985.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y ocho. Ezequías Rivera Temprano.

5693 Núm. 5001—2.535 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía 566/87, promovidos por María Estrella Martínez López, y otros, con Mariano Valdeuza Colinas y otros, sobre elevación a escritura pública, documento privado, aparece la siguiente parte dispositiva:

“Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada por doña María Estrella Martínez López, don Javier Martínez Martínez, doña María Dolores Martín Martínez, como herederos de don Jesús Martín Rodríguez, y don Leopoldo-Carlos Casas Abad, don José Cruz Cazón, don Eladio Blanco Fernández, debo condenar y condeno a los demandados, don Mariano Valdeuza Colinas y su esposa, doña Isabel Iglesias Alonso, y a don Tomás Mantecón Alonso y su esposa doña Josefa Cartón Santiago a elevar a escritura pública los documentos privados de compraventa de las plazas de garaje descritas en el hecho segundo de la demanda, debiendo otorgarse en defecto de los demandados, por el Juzgado, las correspondientes escrituras.—Todo ello sin hacer declaración alguna, en cuanto a las costas del procedimiento.—Carlos-Javier Álvarez Fernández. Rubricado.”

Y para que mediante la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva de notificación de la

sentencia a los demandados en rebeldía, lo expido en León a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo expresamente constar que contra esta sentencia, cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados desde el siguiente a su notificación.—El Secretario, Evelia Alonso Crespo.

6003 Núm. 5002—3.120 ptas.

**

Doña Evelia Alonso Crespo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de la ciudad de León y su partido.

Doy fe: Que en el procedimiento ejecutivo 142/88, promovido por “Banco Central, S. A.”, con “Antracitas del Bierzo, S. L.”, don Antonio Rey Pérez y doña Esther García Pacio, se dictó sentencia que contiene los siguientes particulares en la parte dispositiva:

“Fallo: Que desestimando la oposición formulada, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución ya decretada, sobre los bienes de los demandados, la Entidad “Antracitas del Bierzo, S. L.”, don Antonio Rey Pérez y doña Esther García Pacio, por las cantidades de cien millones de pesetas de principal y la suma de veinticinco millones de pesetas más calculadas para intereses, gastos y costas, que se imponen expresamente a los referidos demandados. A tenor de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de Suspensión de Pagos, se suspende la ejecución sobre los bienes de la Entidad demandada “Antracitas del Bierzo, S. L.”, hasta que se resuelva el expediente de suspensión de pagos, seguido a instancia de la misma ante el Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos-Javier Álvarez Fernández. Rubricado.”

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía, lo expido en León a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho, haciendo expresamente constar que contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente a su publicación.—El Secretario, Evelia Alonso Crespo.

6027 Núm. 5003—2.350 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 689 de 1983, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por Industrias y Almacenes

Pablos, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Gabino Ruiz Carral, sobre reclamación de 229.251 ptas. de principal y la de 140.000 ptas. para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día trece de octubre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día siete de noviembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 %, que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto de remate las doce horas del día treinta de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

Rústica.—Porción de tierra de riego en término de Granada, pago de Fatinafar, con una superficie de 31 áreas, 70 centiáreas y 52 dm². Linda: Norte, con terrenos de la Renfe; Sur, con la carretera de Granada a Santa Fe; Este, porción de la finca matriz vendida a D. Miguel Maldonado Fernández, y Oeste, con otro vendida a D. José Morales Villena. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos, al libro 328, folio 222, finca n.º 43.392. Valorada en 1.000.000 de pesetas.

Urbana: Piso 2.º, tipo D, sito en carretera de Málaga, s/n., portal 3, con una superficie de 78,83 m². Linda: frente, rellano y escalera; de-

recha entrando, piso tipo C; izquierda, calle, y espalda, calle que lo separa de carretera de Málaga. Inscrito en el Registro de la Propiedad número dos, al libro 272, folio 107, finca n.º 32.876. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Local comercial: En planta baja, carretera de Málaga, pago de Los Montones, s/n., "Los Cedros", con acceso por calle perpendicular a carretera de Málaga, sin nombre. Ocupa una superficie de 121,60 m². Linda: frente, calle particular; izquierda, calle particular perpendicular a carretera de Málaga, y fondo, portal de entrada y local n.º 123. Valorado en 2.000.000 de pesetas.

Dado en León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

5696

Núm. 5004—6.890 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía 68/86, seguidos en este Juzgado con el número indicado, y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el Ilustrísimo señor don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León y su Partido, los presentes autos de menor cuantía número 68/86, seguidos a instancia de Construcciones Agrícolas Rigual, S. A., domiciliada en Fraga-Huesca Camino de Torrente, 7 representada por la Procuradora doña Isabel Uceda Cortés y defendida por el Letrado don Miguel Angel Esteban Palacín, contra doña Natalia Marcos Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de Villademor, en su propio nombre y representación de sus hijos menores, y contra la Compañía de Seguros "Lloyd Adriático España", domiciliada en Madrid 28020 calle Orense, núm. 81, representados por el Procurador don Isidoro Muñiz Alique y defendidos por el Letrado don Santiago S. Martínez, y

Decisión: Desestimando las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva alegadas por el Procurador señor Muñiz Alique y entrando a conocer el fondo de las dos demandas acumuladas en este procedimiento desestimo la interpuesta por el Procurador señor Muñiz Alique en representación de Natalia Marcos Fernández contra don Santiago Gil Jiménez, Construcciones Agrícolas Rigual, S. A., declarados ambos en rebeldía y la Compañía Aseguradora Zurich, S. A., y estimo parcial-

mente la demanda interpuesta por la Procuradora señora Uceda Cortés en representación de Construcciones Agrícolas Rigual, S. A., y condeno a doña Natalia Marcos Fernández y a la Compañía de Seguros Lloyd Adriático España con carácter solidario a satisfacer a referida sociedad la cantidad de novecientos dieciocho mil trescientas sesenta y seis pesetas, sin hacer declaración condenatoria sobre costas. La presente resolución se notificará mediante edictos a los demandados rebeldes, salvo que se solicite la personal. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días después de su notificación ante la Excelentísima Audiencia Territorial. Esta es mi sentencia dictada en primera instancia por la autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, José Santamarta Sanz.

5967

Núm. 5005—5.200 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de menor cuantía núm. 568/87, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

"Sentencia.—En León, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, don Alfonso Lozano Gutiérrez, los precedentes autos de juicio de menor cuantía núm. 568/87, seguidos a instancia de doña Aurea Fernández Marcos, mayor de edad, titular de la empresa Comercial Valles y vecina de León, representada por el Procurador don Ildefonso del Fueyo Alvarez y dirigida por el Letrado don Eloy Díez Valcarce, contra don Gumersindo Turiel Taboada, mayor de edad, titular del establecimiento Confecciones Tames y vecino de Guipúzcoa, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos, y

Decisión: Desestimo la demanda de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre reclamación de cantidad instada por doña Aurea Fernández Marcos, contra don Gumersindo Turiel Taboada, este último declarado en rebeldía y a quien se notificará la presente mediante edictos salvo que se solicite la personal, con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandante. Contra la presente resolución podrá

interponerse recurso de apelación para ante la Excma. Audiencia Territorial de Valladolid. Esta es mi sentencia dictada en primera instancia por la autoridad que me confiere la Constitución Española y la Ley Orgánica del Poder Judicial."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—José Santamarta Sanz.

5965 Núm. 5006— 3.575 ptas.

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 490 de 1986, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Forjados Sopa, S. L., representado por el Procurador Sr. Fernández Cieza, contra D. Jesús Blanco García, sobre reclamación de 82.470 pesetas de principal y la de 40.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día siete de octubre, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda, el día dos de noviembre, a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las

doce horas del día 29 de noviembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.—Un tractor marca Zetor Matic, matriculo LE-15379-VE. Valorado en 400.000 pesetas.

2.—Un vehículo marca Simca-1.200, matrícula LE-0463-D. Valorado en 300.000 pesetas.

León, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

6004 Núm. 5007—4 875 ptas

Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León

Don Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 209/88, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, en nombre y representación de Maquinaria y Automoción, S. A. (Michaisa), contra don Pablo Fernández Ledo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Virgen del Camino (León), sobre reclamación de 170.000 pesetas de principal y 85.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia N.º 145.—En la ciudad de León, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Guillermo Sacristán Represa, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia de Entidad Mercantil Michaisa, representada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago, dirigido por el Letrado don Elías Fernández Fanjul, contra don Pablo Fernández Ledo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Virgen del Camino (León), declarado en rebeldía por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Pablo Fernández Ledo, y con su producto hacer entrega y cumplimiento al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 170.000 pesetas de principal más 85.000 pesetas para intereses, gastos y costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo promuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa, firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Guillermo Sacristán Represa.—El Secretario (ilegible).

6006 Núm. 5008—4 550 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 283/88, seguidos a instancia de Entidad Industrias Angelín, Sociedad Limitada, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Arcadio Larín Ozores, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia número 147/88.—En la ciudad de Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 283/88, seguidos entre partes de la una como demandante Entidad Industrias Angelín, S. L., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado D. Sotil Castellanos contra don Arcadio Larín Ozores, con domicilio en Villablino, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

"Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Arcadio Larín Ozores y con su producto entero y cumplido pago al acreedor la Entidad Industrias Angelín, S. L., de la cantidad de 750.205 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don Arcadio Larín Ozores

res significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

5970 Núm. 5009—4.355 ptas.

★ ★

Doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 117/87, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Segura Viudas, S. A., contra don Jesús Rodríguez Pascual, vecino de Camponaraya, sobre reclamación de 213.185 pesetas de principal y la de 100.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 5 de octubre de 1988, a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 8 de noviembre de 1988 a las 11 horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día catorce de diciembre a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

Un arcón frigorífico marca Friger, valorado en 40.000 pesetas.

Una balanza Mach 155, electrónica, automática, marca Defor, valorada en 50.000 pesetas.

Una caja registradora marca President, valorada en 25.000 pesetas.

Dado en Ponferrada a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/. María del Rosario Fernández Hevia.—El Secretario (ilegible).

6024 Núm. 5010—4.745 ptas.

Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada

Requisitoria

María José Chacón Pérez, nacida el 16-9-66, hija de José y de Teresa, natural de Ponferrada, domiciliada últimamente en Ponferrada, por el delito de abandono de niños en su número 12 del año 1988, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura de la referida procesada y caso de ser habida la ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ Firma (ilegible). 5969 El Secretario (ilegible).

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 204/88, seguidos a instancia de Mercantil Española de Refrigeración, S.R.L., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Lucas Miguel Torres y otros, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 204/88, seguidos entre partes, de la una como demandante Mercantil Española de Refrigeración, S.R.L., representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado

señor Sánchez González, contra don Carlos E. Varas Montiel y otros, con domicilio en Los Villares (Salamanca), declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad de los deudores don Lucas Miguel Torres, Carlos E. Varas Montiel y otro y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil Española de Refrigeración, S.R.L. de la cantidad de 480.805 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don Lucas Miguel Torres y otros, significándoles que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de cinco días, contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a trece de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

5865 Núm. 5011—4.355 ptas.

★ ★

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo núm. 148/88, seguidos a instancia de don Fernando Fra Abad, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, contra don Angel Alonso Nieto, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

“Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El señor don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia número dos de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo núm. 148/88, seguidos entre partes, de la una como demandante don Fernando Fra Abad, representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don José A. González, contra don Angel Alonso Nieto, con domicilio en Bembibre, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en su consecuencia mandar, como mando,

seguir ésta adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Angel Alonso Nieto y con su producto entero y cumplido pago al acreedor don Fernando Fra Abad de la cantidad de 117.244 pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éste y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma por medio de edictos a don Angel Alonso Nieto, significándole que dicha resolución no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de publicación del presente edicto, expido y firmo el presente en Ponferrada, a seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

5866 Núm. 5012—3.965 ptas.

★ ★

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de habilitación de fondos, promovido por el Procurador don Francisco González Martínez, contra su representada Entidad "Indusil, S. A.", con domicilio social en Ponferrada, calle Doctor Marañón, n.º 11, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de ciento veinticinco mil pesetas en concepto de provisión de fondos, a medio del presente edicto se la requiere para que en término de ocho días, habilite al citado Procurador la indicada cantidad, bajo apercibimiento de apremio, para el supuesto de que en el indicado plazo no cumpliera lo ordenado.

Dado en Ponferrada, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

5864 Núm. 5013—1.950 ptas.

★ ★

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de menor cuantía número 420/88, seguidos a instancia de don Germán Fra, en representación de Finanzauto, S. A., representada por el Pro-

curador D. Germán Fran Núñez y defendida por el Letrado D. Ramiro Hidalgo, y contra el demandado Minas Josefita, S. A., que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, y en cuyos autos por propuesta de providencia del día de la fecha se acordó emplazar a dicho demandado, Minas Josefita, S. A., para que en el plazo de veinte días contesten en legal forma a la demandada con apercibimiento al demandado que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, acordándose el emplazamiento del mismo por medio de edicto, significándole que las copias de demanda y documentos acompañados con la misma se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Ponferrada, a 17 de junio de 1988.—E/ José Luis Rodríguez Greciano.—El Secretario (ilegible).

5912 Núm. 5014—2.080 ptas.

★ ★

Don José Luis Rodríguez Greciano, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 501 de 1985, se tramitan autos de menor cuantía promovidos por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, en nombre y representación de Peñagrande, S. A., con domicilio social en Madrid, contra Eloína Martínez García, sobre reclamación de 697.520 pesetas de principal y la correspondiente presupuestada para gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 21 de septiembre de 1988, a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 31 de octubre de 1988, a las doce horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin suje-

ción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 1 de diciembre de 1988, a las doce horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

1.º—Vivienda en el piso primero del edificio señalado con el n.º 51 de la calle Susana González, de Bembibre, señalado como finca n.º 3, con superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, cuyos linderos y la inscripción registral se reseñan en las diligencias de embargo. Valorado en tres millones novecientos mil pesetas (3.900.000 pts.).

2.º—Vivienda en el piso primero izquierdo, señalada como finca número cuatro del mismo edificio señalado con el n.º 51 de la calle Susana González, en Bembibre, con superficie de sesenta y cinco metros cuadrados y cuyos datos de descripción, linderos e inscripción registral constan asimismo en la diligencia de embargo. Valorado en tres millones novecientos mil pesetas (3.900.000 pesetas).

3.º—Solar en la calle La Dehesa, de Bembibre, de noventa y cinco metros cuadrados, que linda: por el frente, con la calle de La Sierra y cuyos datos registrales y de descripción figuran en los autos.

Dado en Ponferrada a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. José Luis Rodríguez Greciano.

5950 Núm. 5015—5.590 ptas.

★ ★

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de menor cuantía núm. 423/87, seguidos a instancia de Servicios y Recambios de Excavaciones, S. A., representada por el Procurador señor Morán Fernández contra otro y Exploración y Explotaciones, S. A., con domicilio social en Ponferrada, c/ Antolín López Peláez, n.º 26, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se emplaza a los referidos, a fin de que dentro del término de veinte días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos y contesten la demanda si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y ocho. E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

5816 Núm. 5016—2.015 ptas.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Astorga

Cédula de citación

Conforme lo tiene acordado Su Señoría, en los autos de juicio de justicia gratuita n.º 102/88, promovidos por el Procurador Sr. Alonso Rodríguez, según designación del turno de oficio, en nombre y representación de D. José-Luis Caballero Riesco, contra D.ª María Isabel Villadangos Vaca, mayor de edad, sus labores, y en ignorado paradero, conociéndose como último domicilio en Puente de Orbigo, por medio de la presente se notifica a Vd., convocándole a la comparecencia de juicio verbal que tendrá lugar en este Juzgado de Astorga el próximo día veintidós de julio a las once horas.

Para que sirva de notificación a la demandada, expido el siguiente en Astorga, a veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible). 5942

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado Su Señoría, en los autos de divorcio número 158/88, promovidos por el Procurador señor Pedro Cordero Alonso, en nombre y representación de doña Aurora Fernández González, contra su esposo don Christian Louis Haec, mayor de edad, de nacionalidad belga, y con domicilio desconocido, por medio de la presente se le emplaza para que dentro del término de veinte días, comparezca en los autos y la conteste, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley.

Dado en Astorga, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—La Secretaria (ilegible).

5974 Núm. 5017—1.300 ptas.

Juzgado de Instrucción de Cistierna

Don Manuel González Suárez, Juez de Instrucción de Cistierna y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen D. Preparatorias número 34/79 contra Jesús Fernández Lage, en las que se dictó sentencia con fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta, la cual se encuentra en trámite de ejecución, acordándose en referida causa la suspensión de la pena de arresto sustitutorio de veinte días por impago de multa de veinte mil pesetas, por el presente se cita a Jesús Fernández Lage a fin de que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a efectos de notificarle el auto de suspensión condicional de la pena, con el apercibimiento que de no comparecer en dicho término quedará el mismo sin efecto.

Dado en Cistierna, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible). 5819

Juzgado de Primera Instancia de Cistierna

Don Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 95/88 se sigue expediente de declaración de herederos de don Francisco Mateo Cuesta, fallecido en Boca de Huérgano el día treinta de abril del presente año, en estado de soltero y sin dejar ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes más allegados sus hermanos Cosme, Felipa y Ricardo Mateo Cuesta, habiendo fallecido en estado de solteros sus otros dos hermanos doña Valentina y don Quirino Mateo Cuesta, ambos sin descendientes.

Por el presente se cita a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia de don Francisco Mateo Cuesta a fin de que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamar.

Dado en Cistierna, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho. E/ Manuel González Suárez.—La Secretaria (ilegible).

5820 Núm. 5018—1.820 ptas.

D.ª María Dolores Saiz López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en autos civiles n.º 86/85, de menor cuantía, sobre división de cosa común, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En Cistierna a 18 de junio de 1988. Vistos por el Sr. D. Manuel González Suárez, Juez de Primera Instancia de esta villa y su partido, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por doña Luz Valle, mayor de edad, viuda, s/l., y vecina de Cistierna, representada por el Procurador Sr. Franco González y dirigida por el Abogado señor Aláez Aláez, contra doña Luz Alonso Frías, doña Gloria Alonso Frías y don Cecilio-José Antonio Alonso Santiago, aquéllas mayores de edad, solteras, industriales y vecinas de Cistierna, y éste también mayor de edad, casado y vecino de Bilbao, representadas las primeras por el Proc. Sr. Conde de Cossío y en situación de rebeldía procesal el último; sobre división de cosa común y reclamación de mejoras.

Fallo: Que estimando la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario, debo declarar y declaro no haber lugar a resolver sobre las pretensiones deducidas en la demanda formulada por el

Proc. Sr. Franco Glez. en representación de doña Luz Alonso Valle contra don Cecilio José Antonio Alonso Santiago; doña Luz Alonso Frías y doña Gloria Alonso Frías, como tampoco sobre las deducidas por el Procurador señor Conde de Cossío a nombre de estas últimas en la reconvencción; y sin hacer expresa imposición en costas. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía, expido y firmo la presente en Cistierna a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—María Dolores Saiz López.

5821 Núm. 5019—3.510 ptas.

Juzgado de Instrucción de Lorca

Por medio de la presente requisitoria y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Arturo González Gutiérrez, de treinta y tres años de edad, de estado casado natural de Oviedo, hijo de Antonio y de Maria del Rocío, de oficio minero, domiciliado últimamente en León, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de este llamamiento en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con el objeto notificación y requerimiento y ser ingresado en prisión en procedimiento monitorio que con el número 78 de 1987, se instruye sobre utilización ilegítima bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, y a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Lorca, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario Judicial (ilegible). 5872

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado y al que luego se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia.—En León, a diez de mayo de mil novecientos ochenta y

ocho.—El Ilustrísimo señor don Francisco Antonio Mérida Sabugo, Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número uno de León, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 40/88, seguidos entre partes: de una como demandante don Matías Santos Santos, mayor de edad, casado, pintor, vecino de La Virgen del Camino (León), representado por el Procurador don Javier Muñiz Bernuy, asistido del Letrado don Juan Muñiz Bernuy contra la Sociedad "Asteco, S. A.", cuyo paradero o domicilio actual se desconoce, en reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, estimando la demanda formulada en este juicio por don Matías Santos Santos contra la Sociedad "Asteco, S. A.", debo condenar y condeno a la Sociedad demandada al pago al demandante de la cantidad de 419.853 pesetas, más sus intereses al tipo legal desde su reclamación judicial, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de esta resolución; con imposición a la misma demandada de las costas procesales y ratificación del embargo trabado en sus créditos en los términos acordados en el auto de fecha 12 de abril último. Dada la situación de rebeldía procesal de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, a no ser que, por la parte actora, se solicite su notificación personal, dentro del plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado.

La sentencia antes referida, fue publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dictó.

Lo inserto con acuerdo con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Sociedad "Asteco, S. A.", que permanece en situación de rebeldía procesal, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Francisco Miguel García Zurdo.

5910 Núm. 5020—4.290 ptas.

Juzgado de Distrito número dos de León

Doña Concepción López de Hontanar y Fernández Roldán, Secretaria del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil número 388 de 1987, seguidos en este Juzgado, consta la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente: León a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Sr. D. Angel Muñiz Delgado, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León, después de exami-

nar el presente procedimiento de juicio verbal civil número 388 de 1988 seguido en este Juzgado, ha dictado la siguiente:

Sentencia: El juicio se promueve por los actores D. Jorge González Gutiérrez y doña Rosa Berjón Rodríguez, mayores de edad, empleados y vecinos de León, representados por la Procuradora doña Carmen de la Fuente González, contra Agrupación Mutua de Seguros Munat, con domicilio en Madrid, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Jorge González Gutiérrez y doña Blanca Rosa Berjón Rodríguez, contra la Agrupación Mutua de Seguros Munat, debo condenar y condeno a dicha entidad demandada a que abone a los actores la suma de cuarenta y una mil trescientas ochenta pesetas, más un veinte por ciento anual desde el quinto día posterior a la firmeza de la sentencia dictada en fecha 6 de enero de 1987 en el juicio de faltas número 1.162 de 1986 por el Juzgado de Distrito número tres de esta capital, y ello con imposición de las costas del juicio a la parte demandada, y por la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por los actores no se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Muñiz.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde Agrupación Mutua de Seguros Munat y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente en León, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Concepción López de Hontanar.

5911 Núm. 5021—3.965 ptas.

Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada

Doña Enriqueta Roel Penas, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio civil número 2 de 1988 a que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 86/88.—En nombre del Rey, en la ciudad de Ponferrada, a catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Vistos por el señor don Ricardo Rodríguez López, Juez del Distrito número uno de la misma, los precedentes autos de juicio civil de cognición número dos de 1988, seguidos en este Juzgado, a instancia del Instituto Nacional de la Salud, representado por el Procurador de los Tribunales don Tadeo Morán Fernández, y defendida por el Letrado señor López Gavela, y de la otra parte como demandados

don Saturnino Escudero Yangela y su esposa doña M.^a del Carmen Rey Romero, mayores de edad, y vecinos de esta ciudad, declarados en rebeldía por su incomparecencia a contestar la demanda, sobre reclamación de 134.530 pesetas, y

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por la actora contra la demandada y en consecuencia, debo condenar y condeno a don Saturnino Escudero Yangela y a doña M.^a del Carmen Rey Romero, a pagar al Instituto Nacional de la Salud la suma de 134.530 pesetas con expresa condena en costas a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, apelable en tercero día ante este Juzgado con firma de Letrado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de León, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en los estrados del Juzgado, e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Ponferrada, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Enriqueta Roel Penas.

5871

Núm. 5022—3 575 ptas.

Magistratura de Trabajo NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 514/88, seguidos a instancia de Primo Prieto Gutiérrez, contra Luis Suárez Díez y otros, sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día once de octubre próximo a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Luis Suárez Díez y la Aseguradora con quien tenga cubierto el riesgo de accidentes y enfermedades profesionales, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. R. Quirós.—D. Magdaleno Rguez. de Castro. 5736

★★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de las de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 480/88, seguidos a instancia de Federico Vega Vega, contra Europea de Obras, S. A., y otros, sobre invalidez por silicosis, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación

liación en su caso, el día veintisiete de setiembre próximo a las doce horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Europea de Obras, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. R. Quirós.—D. Magdaleno Rguez. de Castro. 5738

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 32/88, seguida a instancia de Francisco Javier Suárez Manilla, contra Leonesa de Negocios, S. A., sobre cantidad, ha dictado la siguiente:

“Propuesta. — Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Leonesa de Negocios, S. A., cuyo último domicilio ha sido León, calle General Sanjurjo, número 9, y en su consecuencia, registre y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 249.733 pesetas en concepto de principal y la de 50.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma y desconociéndose bienes libres de la apremiada en los que poder hacer traba, requirase al actor para que en el plazo de cuatro días señale bienes de la misma para la realización de las cantidades que reclama en el presente procedimiento o inste lo que a su derecho convenga, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se procederá sin más trámites al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.

Firmada: José Rodríguez Quirós, M. D. Magdaleno.

Así consta en su original al que me remito y para que le sirva de notificación en forma legal a Leonesa

de Negocios, S. A., “D. Mariano Gómez del Castillo”, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible). 5739

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 222/88, seguidos a instancia de Elías Lorigo Miguélez, contra Coansa Construcciones Arquitectura y Decoración, en reclamación por despido, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Declaro: Que debía de aclarar y aclaraba el fallo de la sentencia recaída en los presentes autos, en el sentido de que la indemnización correspondiente al actor es la de 10.200 pesetas.

Firmado: José Rodríguez Quirós.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Coansa Construcciones Arquitectura y Decoración, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Rodríguez Quirós, M. D. Magdaleno Rodríguez de Castro. 5764

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 76/88, seguida a instancia del Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra doña Amelia Marcos Rodríguez, en reclamación por cantidad, por el Ilustrísimo señor don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta. — Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Amelia Marcos Rodríguez, que fue vecina de León, calle Alfonso IX, 5, y en su consecuencia, registre y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 1.476.876 pesetas en concepto de principal y la de 150.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio

se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma previa anotación en el Libro de Ejecuciones del presente año, librándose oficios a la Delegación de Hacienda de León, Registro de la Propiedad y Excelentísimo Ayuntamiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.

Firmado: José Rodríguez Quirós, M. D. Magdaleno.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la apremiada Amelia Marcos Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León a fecha anterior. El Secretario (ilegible). 5740

★ ★

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 77/88, seguida a instancia de don Adriano de Paz Gutiérrez, contra Reprix, S. L., y dos más sobre honorarios profesionales, ha dictado la siguiente:

“Propuesta. — Secretario: Señora M. D. Magdaleno.

Providencia.—Magistrado: Sr. Rodríguez Quirós.—En la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Dada cuenta, conforme al artículo 200 del Decreto Regulador del Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Reprix, S. L., Fulgencio Revuelta Prieto y Tomás Revuelta Prieto, actualmente en paradero ignorado, y en su consecuencia, registre y sin necesidad de previo requerimiento al ejecutado, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 36.960 pesetas en concepto de principal y la de 40.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma, previa anotación en el libro de ejecuciones del presente año, y desconociéndose bienes de los apremiados en los que poder hacer traba, requirase a la parte actora para que en el plazo de cuatro días señale bienes de los mismos en los que poder hacer traba o su nuevo domicilio, previniéndole que de no hacerlo así y transcurrido el plazo expresado se

procederá sin más trámites al cierre y archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Lo dispuso S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe.

Firmado: José Rodríguez Quirós. M. D. Magdaleno.—Rubricados."

Así consta en su original al que me remito y para que les sirva de notificación en forma legal a Reprix, Sociedad Limitada, Fulgencio Revuelta Prieto y Tomás Revuelta Prieto, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a fecha anterior.—El Secretario (ilegible).

5741

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de la Magistratura de Trabajo número dos.

Hace saber: Que en los autos 174/88, seguidos a instancia de Juan José Díez Díez, contra Antracitas de Pomarín, S. A., sobre salarios se ha dictado una sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Estimo la demanda formulada por Juan-José Díez Díez contra la empresa Antracitas de Pomarín, S. A., sobre reclamación de cantidad por salarios y liquidación y debo de condenar y condeno a la empresa demandada a que pague al actor la cantidad de 387.047 pesetas más el interés del 10 por 100 de demora.

Se advierte a las partes que contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán:

a) Acreditar ante esta Magistratura, haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo número dos, Fondos de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de condena.

b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar consignará además, el depósito de 2.500 pesetas en la cuenta que esta Magistratura tiene abierta en la Caja de Ahorros de León, con el núm. 3965/5, y bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación".

Se les advierte que de no hacerlo se les declarará desierto el recurso.

Firme que sea esta sentencia, archívense los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio mando y firmo.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Firmado y rubricado."

Así consta en su original al que me remito y para que sirva de notificación a la empresa Antracitas de Pomarín, S. A., en ignorado paradero expido el presente en León, a diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho. 5743

**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 522/88 seguidos a instancia de Carlos Mesa Garrido, contra Antracitas de Pomarín, S. A., y otro, sobre despido. Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veinte de julio a las diez treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Antracitas de Pomarín, S. A., actualmente paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricados. 5878

**

Don Nicanor Angel Miguel de Santos, Magistrado de Trabajo de León número dos y su provincia.

Hace saber: Que en los autos 3/88, seguidos a instancia de Antonio Bayón Suárez y otro, contra Prodiecu, S. A., por resolución de contrato se ha dictado sentencia cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Desestimo las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de litis consorcio pasivo necesario formuladas por el Fondo de Garantía Salarial, y entrando a conocer sobre el fondo del asunto desestimo la demanda formulada por don Antonio Bayón Suárez y Benigno Rodríguez Aller, contra la empresa Prodiecu, S. A., interventores de la suspensión de pagos de la misma y Fondo de Garantía Salarial, sobre extinción de contratos de trabajo con indemnización, absolviendo de la misma a las partes demandadas.

Contra el presente fallo pueden interponer recurso de casación en el plazo de diez días para ante la Sala VI del Tribunal Supremo.

Se hace saber a las partes que para poder recurrir deberán: a) Acreditar ante esta Magistratura haber depositado en la cuenta que la misma tiene en el Banco de España bajo el epígrafe Magistratura de Trabajo, número dos, Fondo de Anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas, la cantidad objeto de la condena.—

b) Si el recurrente no ostentare el concepto de trabajador y no está declarado pobre para litigar, consignará además el depósito de 5.000 pesetas por cada uno de los recursos de casación, en la Caja General de Depósitos acreditándolo ante la Secretaría del Tribunal Supremo.—Se les advierte que de no hacerlo dentro de plazo se les declarará caducado el recurso.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal, a la empresa Prodiecu, S. A., y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a veintiuno de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—Firmado: Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral.—Rubricado. 5879

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que en autos 502/88, seguidos a instancia de Elena Pérez Palanca, contra Gregorio Crespo Fernández y más, sobre despido, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día uno de septiembre próximo a las 10 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Gregorio Crespo Fernández actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. González Romo. 5828

Magistratura de Trabajo

NUMERO CUATRO DE LEON

CON SEDE EN PONFERRADA

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 59/88, dimanante de los autos número 1323/87, instados por don Lucinio Alvarez Fernández contra Alfredo Silván Vilorio sobre suministro de carbón, se ha dictado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—Ponferrada, veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho. Dada cuenta, téngase por instada la ejecución de la sentencia de fecha 20-4-88, dimanante de los presentes autos número 1323/87, y requiérase al ejecutado Alfredo Silván

Viloria, para que en el plazo de diez días dé cumplimiento a lo establecido en el fallo de la misma, advirtiéndose que en caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho, corriendo los gastos de su cuenta. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispuso Su Señoría que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa ejecutada Alfredo Silván Viloria, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: J. M. Martínez Illade.—J. R. Quintela Rodríguez.—Rubricados. 5876

★ ★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 558/88, seguidos a instancia de Antolino Fernández González, contra INSS, Tesorería y otros, sobre invalidez, he señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día 15 de noviembre próximo a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de esta Magistratura.

Y para que sirva de citación en forma a Mina Anunciada, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, 24 de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados. 5877

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en autos 19/88, seguidos a instancia de doña Dolores Antonia González Cobos, contra Prodiecu, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia.—Magistrado: Sr. Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada, a veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho. — Dada cuenta: el escrito que antecede únase a los autos de su razón; se tiene por preparado en tiempo y forma, por el demandado Fondo de Garantía Salarial recurso de casación por

infracción de la Ley contra la sentencia dictada en los presentes autos; en su virtud, emplácese a las partes para que en término de quince días comparezcan, si les conviniera, ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a usar de su derecho en mencionado recurso y bajo las prevenciones legales, a cuyo efecto se librarán los despachos necesarios; y hecho, elévense los autos a expresada Sala, con atento oficio.—Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición.—Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—D. José Manuel Martínez Illade.—Ante mí: José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a la empresa Prodiecu, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en Ponferrada, a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—José Manuel Martínez Illade. 5880

★ ★

D. José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 1307/87, seguidos a instancia de don Maximino Pumar Gabin, contra Manuel Virgos, Mapfre, INSS y Tesorería, en reclamación sobre incremento del 20 por 100 (E. P.), se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Secretario: Sr. Quintela Rodríguez.

Providencia. — Magistrado: señor Martínez Illade.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.—Dada cuenta, únase el precedente escrito a los autos de su razón en pieza separada, y por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación anunciado, dése traslado del mismo a la parte o partes recurridas, por un plazo de cinco días para todas, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, háyanse o no presentado escritos de impugnación, elévense las actuaciones al Tribunal Central de Trabajo, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recaída. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo dispone S. S.^a que acepta la anterior propuesta.—Doy fe. Ante mí.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Manuel Virgos, actualmente en paradero ignora-

do, expido el presente en Ponferrada, a diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho.

Firmado: José Manuel Martínez Illade.—José Ramón Quintela Rodríguez.—Rubricados. 5881

★ ★

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo número cuatro de León, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 942/87, seguidos en esta Magistratura de Trabajo a instancia de don Alfonso Sainz Castañedo, contra la Empresa Minas La Anunciada, su Aseguradora, cuya identidad se desconoce, INSS y Tesorería, sobre silicosis, se ha dictado con esta fecha sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo que estimando la demanda en lo necesario debo declarar y declaro que la parte actora se encuentra en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual de picador, derivada de enfermedad profesional y en consecuencia condeno al INSS y a la Tesorería dentro de su respectiva responsabilidad legal a que abonen pensión vitalicia en cuantía del 55 % de su base reguladora de 1.992.450 pesetas anuales con las revalorizaciones y mejoras correspondientes y efectos desde el 21-5-87. Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el T.C.T. en el plazo de cinco días. Si las recurrentes son las entidades demandadas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la L.P.L.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la Empresa Minas La Anunciada y a su Aseguradora, cuya identidad se desconoce, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y ocho.—El Magistrado: José Manuel Martínez Illade.—El Secretario (ilegible). 5889

Anuncio particular

CAJA RURAL PROVINCIAL DE LEÓN

Habiendo sufrido extravío de las libretas de ahorro números 70-412-2148 y 70-412-3854 de la Caja Rural de León, se hace público que si antes de quince días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá un duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras. Caja Rural de León.

5948

Núm. 5023—715 ptas.

LEON

IMPRENTA PROVINCIAL

1988